



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00425 00

Accionante: Ruby Margoth Paternina Bertel

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Declarar la nulidad de la apertura del incidente de desacato – se apertura incidente en contra del funcionario encargado del cumplimiento.

Revisado el expediente se observa que el 10 de octubre de 2019¹, se dio apertura del incidente de desacato en contra del Dr. Juan Miguel Villa Lora, en su condición de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día catorce (14) de enero de 2019.

Advierte esta agencia judicial que, la entidad incidentada mediante oficio BZ2019_13833776-3011391 recibido por correo electrónico el 11 de octubre de 2019², solicitó la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro del trámite incidental, a partir del cual se vinculó al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en su condición de presidente de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, pues sostuvo la entidad que se configuró vulneración al debido proceso del incidentado, toda vez que no es el funcionario competente directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela, acorde con las funciones asignadas a su cargo.

Asimismo, la entidad incidentada precisó que teniendo en cuenta que la orden del fallo de tutela está orientada al pago de incapacidades, el área responsable del cumplimiento del fallo es **LA DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**.

¹ Ver Folios 117-118 del expediente.

² Ver Folios 122-128 del expediente.

Ahora bien, a folio 136 reverso del expediente, obra la firma de la Doctora ANA MARÍA RUÍZ MEJIA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de COPENSIONES.

Por otra parte, Colpensiones mediante oficio BZ2019_13833776-3056120 de fecha 17 de octubre de 2019³, sostuvo que dio cumplimiento al fallo de tutela de la siguiente manera:

“(…) mediante oficio No. BZ 2019_13833776 del 16 de octubre de 2019 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, dio respuesta de fondo a la petición de cumplimiento a sentencia por medio del cual se le informa al accionante que para dar cumplimiento a fallo de tutela, Colpensiones reconoce subsidio económico por concepto de incapacidades por valor total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS para un total de 373 días de incapacidad medica temporal del periodo comprendido del 19 de octubre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018.

De igual manera se le informa que de acuerdo a la solicitud del 5 de septiembre de 2019 respecto del periodo del 16/08/2019 al 14/09/2019 no fue reconocida ni cancelada por Colpensiones; toda vez que la Incapacidad fue causada por un diagnostico no relacionado M752 (Tendinitis del Bíceps) y por ende debe ser reconocida por su EPS, tal como consta en el certificado de relación de incapacidades y en el certificado de individual de incapacidad que se adjunta a la presente. A la fecha no obra en nuestro expediente, prueba contraria que certifique que dicho periodo hace parte de la continuidad en su diagnóstico de C509”.

En cuanto al cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día catorce (14) de enero de 2019, se observa que la entidad incidentada aportó un certificado de la dirección de tesorería obrante a folio 139 del expediente, donde consta un pago total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.229.053), que según la respuesta dada por COLPENSIONES, corresponde a las siguientes incapacidades:

FECHA INICIO	FECHA FIN	NUMERO OFICIO	FECHA OFICIO	VALOR INCAPACIDAD	DIAS A PAGAR
21/09/2018	17/10/2018	ML-I 3980	20/02/2019	\$ 757.400	27
18/10/2018	1/11/2018	ML-I 3980	20/02/2019	\$ 420.778	15
2/11/2018	1/12/2018	ML-I 3980	20/02/2019	\$ 841.555	30
2/12/2018	31/12/2018	ML-I 3980	20/02/2019	\$ 841.555	30
1/01/2019	30/01/2019	ML-I 4533	5/03/2019	\$ 841.555	30

³ Ver folios 131-146 del expediente.

31/01/2019	1/03/2019	ML-I 5244	14/03/2019	\$ 841.555	30
2/03/2019	31/03/2019	DML-I 6899	12/04/2019	\$ 841.555	30
1/04/2019	30/04/2019	DML-I 12578	30/08/2019	\$ 841.555	30
1/05/2019	15/05/2019	DML-I 12578	30/08/2019	\$ 420.777	15
16/05/2019	13/06/2019	DML-I 12578	30/08/2019	\$813.503	29
14/06/2019	16/06/2019	DML-I 12578	30/08/2019	\$84.155	3
17/06/2019	16/07/2019	DML-I 12578	30/08/2019	\$ 841.555	30
17/07/2019	15/08/2019	DML-I No. 13054	11/09/2019	\$ 841.555	30
TOTAL				\$ 9.229.053	329

Respecto a la incapacidad del periodo de 16/08/2019 al 14/09/2019 no fue reconocida ni cancelada; toda vez que según Colpensiones, la incapacidad fue causada por un diagnóstico no relacionado **M752 (Tendinitis del Biceps)** y por ende debe ser reconocida por su EPS; agregó la entidad que el certificado individual de incapacidad se adjuntó a su respuesta, pero aunque esta fue adjuntada con el memorial presentado, no existe descripción alguna del diagnóstico de incapacidad, por lo que en estos momentos procesales, este despacho no tiene certeza de cuál es el diagnóstico verdadero.

No obstante, la EPS – Salud Total en la respuesta dada al despacho mediante oficio del 18 de septiembre de 2019⁴ informa que en dicho periodo de 16/08/2019 al 14/09/2019 la incapacidad de la accionante fue por **“Tumor Maligno de la Mama, Parte No Específica”** (fl.107).

De igual modo, 138 del expediente obra certificado de incapacidad general No 158121380 generado por la IPS clínica salud social SAS, en la que se indica que el diagnóstico del periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2019 y el 14 de septiembre de 2019 es el del **código G56.0**, no obstante, para este despacho no existe certeza sobre la traducción de dicho código.

Así las cosas, se declarará la nulidad de apertura del incidente de desacato en contra del señor **Juan Miguel Villa Lora**, en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, toda vez que no es el funcionario competente directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela, como consecuencia se procederá a abrir incidente de desacato, advirtiendo que el funcionario en contra del cual se abrirá dicho incidente, es la señora **Ana María Ruiz Mejía**, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, así mismo se ordenará oficiar a la **EPS SALUD TOTAL**, para que informe a este despacho cual

⁴ Folios 104-115 del expediente.

es el diagnostico de incapacidad con su respectiva descripción del periodo de 16/08/2019 al 14/09/2019 otorgado a la señora Ruby Margoth Paternina Bertel.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1º.- Declárese la nulidad de la providencia de fecha 10 de octubre de 2019, mediante la cual se decidió dar apertura al incidente de desacato en contra del Dr. **Juan Miguel Villa Lora**, en su condición de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día catorce (14) de enero de 2019, que amparó los derechos fundamentales a la vida digna y mínimo vital de la señora **Ruby Margoth Paternina Bertel**.

2º.- Abrir Incidente de Desacato en contra de la señora **Ana María Ruiz Mejía**, en su condición de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día catorce (14) de enero de 2019, que amparó los derechos fundamentales a la vida digna y mínimo vital de la señora **Ruby Margoth Paternina Bertel**.

3º.- Notificar Personalmente la Apertura del Incidente de Desacato, la señora **Ana María Ruiz Mejía**, en su condición de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, corriéndose traslado del mismo por el término de **tres (03) días** del memorial de incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

4º.- Oficiar a la **EPS SALUD TOTAL**, para que dentro del término de dos (02) días,

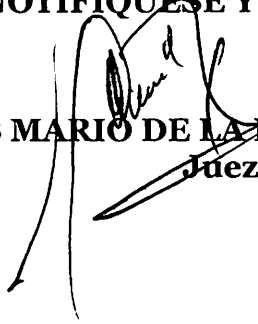
4.1. Remita informe, donde explique cuál es el diagnostico de incapacidad con su respectiva descripción del periodo de 16/08/2019 al 14/09/2019 otorgado a la señora Ruby Margoth Paternina Bertel y explique que patología se traduce con los códigos G56.0, M752 y C50.9.

4.2. Informe a este despacho con sus respectivos soportes documentales, si a la EPS SALUD TOTAL le corresponde pagar con cargo a su patrimonio a favor de la señora Ruby Margoth Paternina Bertel la incapacidad correspondiente al periodo

del 16 de agosto de 2019 al 14 de septiembre 09 de 2019. En caso afirmativo, sírvase manifestarle al despacho, con sus respectivos soportes documentales, si se ha efectuado o no dicho pago.

5º.- Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez